

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO DE LA SALUD POR LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los Decretos 1876 y 1757 de 1994 y Decreto 2993 de 2011, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Decreto 895 de 29 de diciembre de 2004, y las demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten, y

CONSIDERANDO

Que, por medio del Decreto 895 de 29 de diciembre de 2004, se creó la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, de orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de tercer nivel de atención, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en la Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Que el artículo 9° del Decreto 2993 de 2011¹ establece que la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo nivel y tercer nivel de atención territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876² y 1757³ de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los Decretos 1876 y 1757 de 1994, se encargaron de reglamentar la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención, los cuales fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016⁴.

Que el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

2. Los (2) representante del sector científico de la salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado

¹ Decreto 2993 de 2011 "Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones."

² "Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado"

³ Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994.

⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO DE LA SALUD POR LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE"

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Parágrafo 2. Cuando el número de miembros de la junta sobrepase de seis, en los estatutos de cada entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás representantes, respetando en todo caso lo establecido en el presente artículo y en el 195 de la Ley 100 de 1993."

Que de acuerdo con el artículo 7° del Decreto 895 de 2004, establece que la Junta Directiva estará conformada por: 1. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá. 2. El Alcalde del Distrito de Cartagena o su representante. 3. El Secretario de Salud Departamental o su representante. 4. Tres Representante del Sector Científico de la Salud...4. Tres representantes de la comunidad, es decir, que la Junta Directiva la integran nueve (9) miembros.

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 895 de 2004, los tres (3) representante del Sector Científico de la Salud serán designados de la siguiente forma:

"a) un (1) de la Universidad de Cartagena, escogido por el Rector entre los profesionales del área de la salud vinculados a la misma.

b) Un (1) miembro designado por el Gobernador de Bolívar entre los candidatos de las ternas propuestas por las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

c) Un (1) miembro designado por el Gobernador de Bolívar entre los candidatos de las ternas propuestas por las Universidades que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, que cuenten dentro de sus programas académicos con facultades de ciencias de la salud y convenio docente asistencial con el Hospital."

Del mismo modo, el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.4, ibídem, expresa lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

(...)

(...)

3. Los Representantes del sector científico de la Salud deben:

a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud, y b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Parágrafo. La entidad territorial respectiva, a la cual esté adscrita la Empresa Social del Estado, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO DE LA SALUD POR LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE"

podrán ser superior a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar."

Que, el inciso tercero del artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016, dispone que los miembros de la junta directiva tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe, se encontraba con medida de intervención forzosa por parte de la Superintendencia Nacional De Salud, por tal motivo, las funciones, periodo y elección de la Junta Directiva se encontraban inactivas.

Que la Superintendencia Nacional De Salud, ordenó el levantamiento de la medida de intervención forzosa de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe, entregando la administración al departamento de Bolívar, por consiguiente, se debe activar la conformación e integrar los miembros de la Junta Directiva.

Que, la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, a través de oficio GOBOL-22-047354 de 2 de noviembre de 2022, solicitó al Rector del Universidad de Cartagena, la escogencia de un (1) representante para ser designado como miembro de la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe.

Que, el Rector de la Universidad de Cartagena, a través de oficio de 15 de noviembre de 2022, comunicó la designación de la Enfermera, Amparo Montalvo Prieto, identificada con cedula de ciudadanía No. 33147374.

Que, ante el cumplimiento de los requisitos de idoneidad para ser designada representante del sector científico de la salud por la Universidad de Cartagena ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe, este despacho procederá a confirmar la designación en los términos establecidos en la ley.

Que una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Confírmase la Designación de la enfermera Amparo Montalvo Prieto, identificada con cedula de ciudadanía No. 33147374, como representante del sector científico de la salud por la Universidad de Cartagena ante la Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Del Caribe, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en la Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la parte resolución.

ARTICULO SEGUNDO. PERIODO. El representante del sector científico de la salud por la Universidad de Cartagena, designada mediante la presente resolución, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, los cuales se contarán desde su posesión ante la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar. Copia del acta de posesión será

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO DE LA SALUD POR LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE"

enviada al Representante legal de la Empresa Social del Estado para su conocimiento y fines pertinentes,

ARTICULO TERCERO. La presente resolución será comunicada de conformidad con los términos establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, el cual compilo el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994. La designada tendrán 10 días hábiles siguientes a su notificación para manifestar por escrito su aceptación o declinación.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Turbaco - Bolívar a los:

18 NOV. 2022



ALVARO GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyectó y Elaboro: Edgardo J Díaz M – Asesor Jurídico Ext

Revisó y aprobó: Plinio Recuero Jiménez – Director de Inspección, Vigilancia y Control (e)

Revisó y aprobó: Martha Hernández Gutiérrez – P.E. DIVC